



Expediente No 2021-417

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 14 DE FEBRERO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA FABIOLA FERNANDEZ DE FERNANDEZ** en contra de **CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIAS S.A., SERVICE EXCELENTS S.A.S. y AKELA CTA**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 25 de noviembre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00417-00 y consta de 59 folios. Actúa como apoderado de la parte actora, el profesional del derecho ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 14 DE FEBRERO DE 2022.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, previo a impartir el trámite correspondiente, se debe realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 5° del C.P.T y la S.S establece:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Entre los factores objetivos que determinan la competencia, se encuentra el factor territorial, que hace relación al lugar del territorio nacional en el cual un juez puede asumir el conocimiento de un proceso; factor que en materia laboral, se determina por el último lugar donde el demandante presto el servicio o por el lugar del domicilio de la parte demandada, esto a elección del demandante, tal y como se señala en la norma arriba transcrita.

En el caso bajo estudio, la parte demandante señala que laboró para la empresa CENNNTRO NACIONAL DE CONSULTORIAS, a través de la intermediación de las demandadas SERVICE EXCELENTS S.A.S. y AKELA CTA, sin aclarar ni aportar evidencia certera que dé cuenta que el servicio lo hubiese prestado en la ciudad de Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Barranquilla, por lo que no se observa a plenitud la competencia territorial de esta unidad judicial, por el lugar de prestación del servicio.

Con relación al factor territorial por el domicilio de la parte demandada, se observa conforme los certificados de existencia y representación legal expedidos por la cámara de comercio y aportados por la demandante con la demanda, que el domicilio de las empresas CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIAS S.A., SERVICE EXCELENTS S.A.S. y AKELA CTA, se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., lo que descarta la competencia de este Juzgado, por el domicilio de las demandadas.

En consecuencia se dispone rechazar de plano la demanda de conformidad una vez en firme se ordenara el envío del expediente a la oficina judicial de Bogotá D.C., para que sea repartido ente los Juzgados Laborales del Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ordinaria laboral interpuesta por **MARTHA FABIOLA FERNANDEZ DE FERNANDEZ** en contra de **CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIAS S.A., SERVICE EXCELENTS S.A.S. y AKELA CTA**, con fundamento en las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: Declarar la falta de competencia territorial para conocer del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Remítase el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado este proveído, a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea repartido entre los Jueces Laborales del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 7
N

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ